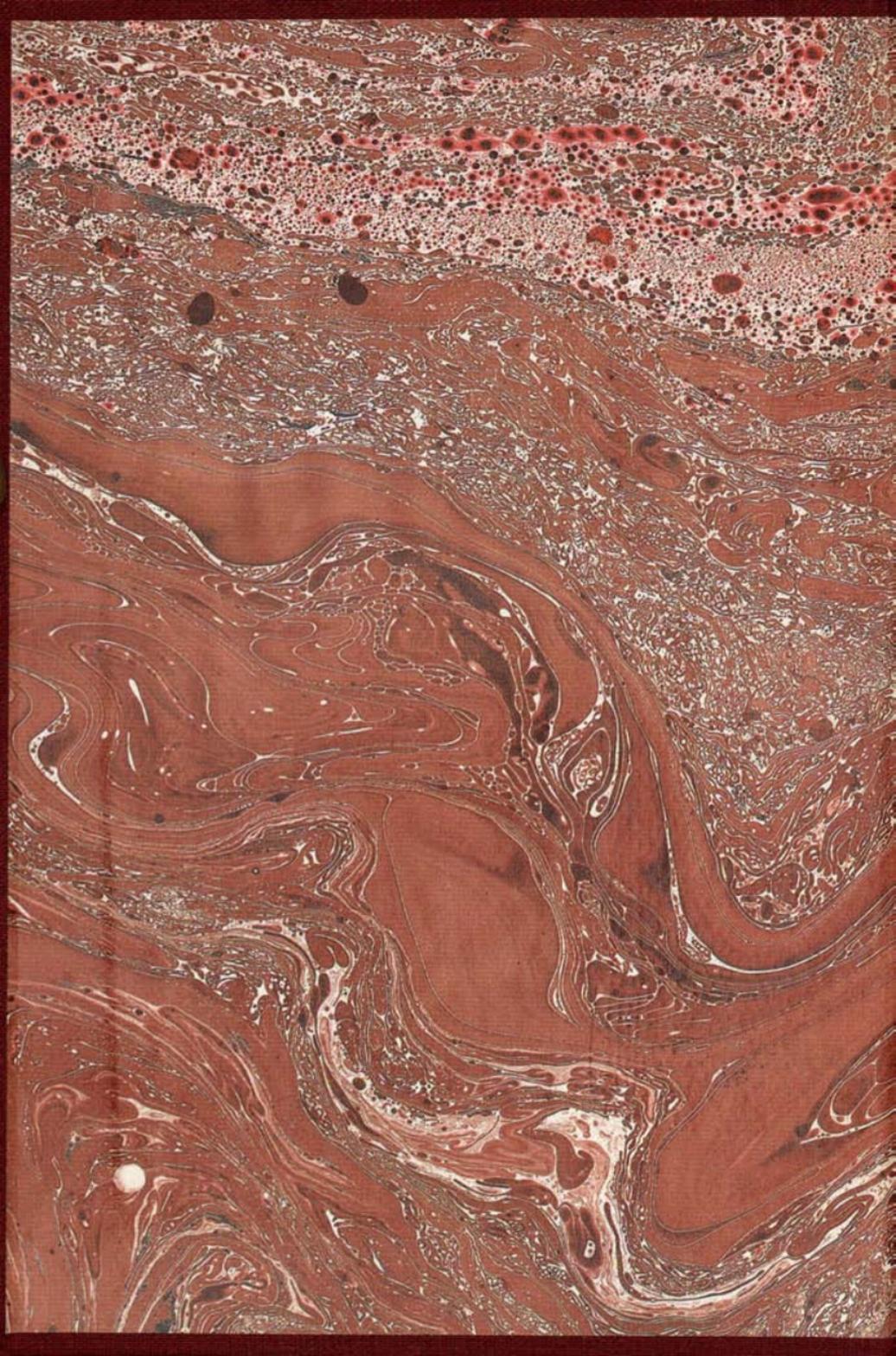


A-C.79/8

CON-
TRATA
CONSTI-
DE UN
HOS-
PITAL







CONTRATA

PARA LA

CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL

QUE HA DE SUSTITUIR

AL DE

SAN JUAN DE DIOS



MADRID

ESCUELA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO

calle de Fuencarral, núm. 84

1891

A-Cej. 79/8



CONTRATA

12.
48078

PARA LA

CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL

QUE HA DE SUSTITUIR

AL DE

SAN JUAN DE DIOS



MADRID

ESCUELA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO

calle de Fuencarral, núm. 84

1891



NÚM. 2.213

En Madrid, á 20 de Noviembre de 1890: ante mí Don Luis González Martínez, Notario de este Colegio, de la Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios, del Gobierno civil, Diputación provincial, Municipio, etc., con vecindad y fija residencia en esta capital, comparecen:

De una parte el Excmo. Sr. D. Federico Sánchez Beldoya, Gobernador civil de esta provincia, y como tal Presidente nato de la Excmo. Diputación provincial, en representación de la misma. Exento de presentar cédula personal por comparecer oficialmente, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1875;

Y de otra Mr. Henry Pellerin de Lastelle, mayor de edad, casado, propietario, vecino de París, residente accidentalmente en esta Corte, que exhibe y recoge su pasaporte, expedido por el Prefecto de Policía de París en 6 de Julio de 1887, bajo el núm. 1.009 del registro 10, en representación de la Sociedad anónima domiciliada en París, bajo la razón de «Société Nouvelle de Constructions Systheme Tollet», en virtud de autorización conferida al mismo y á Mr. Micard con la calidad *in solutum* por el

Consejo de Administración de la expresada Sociedad en sesión de 5 de Marzo último, de la que me exhibe una traducción expedida por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado con fecha 3 de Mayo último, para que deduzca testimonio, le una á este registro é inserte en sus copias ó traslados, y literalmente dice así:

AUTORIZACIÓN

Don Luis González Martínez, Notario de este Colegio de la Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y fija residencia en esta Corte. = Doy fe: Que por Mr. Henry Pellerin de Lastelle, mayor de edad, propietario, vecino de París, residente accidentalmente en esta Corte, que exhibe y recoge su pasaporte, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:

Autorización. = Traducción. = Al margen dice: 3 de Abril de 1890. = Depósito del acuerdo relativo á la Sociedad nueva de Construcciones (sistema Tollet). Y dentro: Sociedad nueva de Construcciones (sistema Tollet, Sociedad anónima), domiciliada en París, rue de Caumartin, núm. 61. = Copia sacada del registro de los acuerdos del Consejo de Administración. = Sesión del 5 de Marzo de 1890. = Estaban presentes los Sres. Juan Micard, Presidente, Humbert, Girad, Pellerin de Lastelle, Administradores.

Sobre las proposiciones del Sr. Presidente y después de haber deliberado acerca de ellas, el Consejo decide delegar sus poderes en el Sr. Micard, Presidente, y en el señor Pellerin de Lastelle, uno de sus individuos y Administrador delegado con facultad de hacerse sustituir, de proceder en mancomún, ó uno en lugar de otro: para presentar cualesquiera demandas y peticiones: firmar con la Exema. Diputación provincial de Madrid ó con cuales-

quiera otras Autoridades competentes, especialmente con el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid, cualesquiera ajuste, contratos y testimonios que tengan por objeto la construcción en Madrid del Hospital de San Juan de Dios: cobrar y recibir de cualesquiera cajeros y pagadores á quienes corresponda, todas las cantidades en capital y accesorios que pudieran deberse á la dicha Sociedad por razón de las dichas obras: de cualesquiera cantidades que reciba, dar recibos y finiquitos en nombre de la Sociedad, firmar cualesquiera registro, recibos y notas marginales, hojas de pago.=Por copia certificada, conforme.=París 2 de Abril de 1890.=El Presidente (firmado), Micard.=Un Administrador (firmado), Humbert.=Al margen está escrito: Registrado en París, segunda oficina, el 4 de Abril de 1890, folio 51, casilla 8; recibido 3 francos 75 céntimos, comprendidas las décimas.=(Firmado) de Feuillet.=Así está en el acuerdo transcrito literalmente aquí arriba, depositado en el protocolo de Mr. Lasvignat, Notario infrascrito, según testimonio otorgado ante él y su colega, Notario en París, el 3 de Abril de 1890.=Registrado: Lasvignat, con rúbrica.=Lugar ✕ del sello.=Copia en dos hojas y media, sin llamada ni palabra testada.=Lasvignat, con rúbrica.=Visto por nos señor Duvernoy, Juez, para legalización de la firma de Mr. Lasvignat por impedimento del Sr. Presidente de Juzgado de primera instancia del Sena.=París 15 de Abril de 1890.=Duvernoy, con rúbrica.=Lugar ✕ del sello.=Visto para la legalización de la firma del Sr. Duvernoy, puesta aquí al lado.=París 17 de Abril de 1890.=Por delegación del Guarda-sellos, Ministro de Justicia, el Subjefe de oficina, Bonnet, con rúbrica.=Lugar ✕ del sello.=El Ministro de Negocios Extranjeros certifica verdadera la firma del Sr. Bonnet.=París 18 de Abril de 1890.=Por el Ministro.=Por el Jefe de oficina delegado, E. Corpel, con rúbrica.=Lugar ✕ del sello.=Núm. 214.=

Visto en este Consulado de España, bueno para legalización de la firma del Sr. E. Corpel. = París 18 de Abril de 1890. = El Cónsul de España, Carlos Flórez, con rúbrica. = Lugar * del sello. = Núm. 2.043. = Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Carlos Flórez, Cónsul de España en París. = Madrid 28 de Abril de 1890. = El Subsecretario, José Fernández Jiménez. = Lugar * del sello. = El Jefe del Archivo, Biblioteca é Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado. = Certificado: Que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés, que al efecto se me ha exhibido. = Madrid 3 de Mayo de 1890. = Manuel del Palacio. = Derechos con arreglo al Arancel, 12 pesetas 50 céntimos. = Registrado al folio 41, núm. 281, 1890. = Hay un sello de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado. = Corresponde con su original, al que me remito, el cual, rubricado por mí, devuelvo al señor exhibente. Y á su instancia libro el presente testimonio en estos dos pliegos de la clase décima, quedando anotado en mi Libro Indicador. = En Madrid á 20 de Noviembre de 1890. = Signado: Luis González Martínez.

Doy fe conozco al Sr. Sánchez Bedoya, constando en parte y entre otras, las circunstancias consignadas respecto al segundo de su relacionado pasaporte, á que me remito. Aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos, sin que nada me conste en contrario; y por tanto, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de *contrata y obligacion*, exponen los siguientes

HECHOS

1.º Que á consecuencia de expediente seguido en la Excm. Diputación provincial, referente á la construcción de un nuevo hospital que sustituya al actual de

San Juan de Dios, se expidió con fecha 6 de Febrero último el Real decreto, publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 38, correspondiente al siguiente día, que copiado á la letra con su exposición, dice así:

Real decreto.—« Ministerio de la Gobernación. = Exposición. = Señora: La Diputación provincial de Madrid solicitó de este Ministerio autorización para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles procedentes de los bienes destinados á la Beneficencia, con objeto de vender dichos títulos ó pignorarlos, empleando el producto de la operación de crédito que realizara, en la construcción de un hospital en que recibieran la asistencia necesaria los enfermos de padecimientos especiales, sustituyendo al Hospital de San Juan de Dios, y para contratar con la Casa Tollet la ejecución de las obras necesarias al efecto, con arreglo al sistema especial de construcción, respecto al que dicha casa tiene patente de invención privilegiada.

Instruido en este departamento el expediente oportuno, se pasó á informe del Consejo de Estado, cuyo alto Cuerpo dictaminó que procedía oír previamente á la Junta provincial de Sanidad, en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 27 de Abril de 1875, sobre la conversión proyectada, con objeto de aclarar si los fines impuestos por la voluntad de los fundadores de las instituciones de que procedían los expresados bienes, permitían que su producto sirviera de garantía en la operación de crédito intentada, á cuyo efecto se ha justificado que la Diputación tenía inscripciones en número bastante á obtener la cantidad necesaria para la construcción del nuevo edificio, sobre las que no existe duda alguna pertenecen por su origen á la Beneficencia pública. = Limitándose, por tanto, á las que se encuentren en este caso, el Ministro que suscribe no vió inconveniente en que se continuara la instrucción del expediente incoado por la

Diputación de esta provincia, antes bien, entendió que de realizarse la mejora acordada por dicha Corporación, se atenderían los elevados fines que á la Beneficencia provincial corresponden, en condiciones ventajosas para los que se vieran necesitados de sus auxilios, consiguiendo al propio tiempo que desapareciera de un populoso barrio de esta capital el foco de insalubridad que siempre representa la existencia de un hospital que, como el de San Juan de Dios, no reunía las condiciones requeridas para los establecimientos de esta índole, dados los principios que informan los adelantos científicos modernos. El estado de ruina á que el edificio que ocupa dicho hospital ha venido posteriormente, ha hecho más patente, si cabe, la necesidad de sustituirlo, con objeto de evitar que quedaran sin cumplir piadosos fines á que en el mismo se atiende, y prosiguiendo el delicado examen que requieren las diversas cuestiones relacionadas con el acuerdo de la Diputación, el Ministro que suscribe hizo el estudio de las condiciones en que tan importante mejora trata de llevarse á cabo, encomendando el de las cuestiones técnicas que envuelve, al Real Consejo de Sanidad, cuya Corporación ha sido de dictamen favorable á la instalación del hospital proyectado, aprobando el proyecto facultativo sometido á su ilustrada atención en la parte relativa á las condiciones técnicas de la especial competencia de dicho Cuerpo consultivo. = Otra de las cuestiones que entraña el acuerdo de la Diputación, en la parte relativa á la forma de llevar á cabo la contratación de la obra proyectada, ha sido también objeto de especial atención por parte de este Ministerio; porque habiendo de llevarse á cabo con arreglo á un sistema de construcción privilegiada, no puede someterse la del hospital en proyecto á las reglas generales por que se rigen los contratos administrativos celebrados por las Diputaciones y Ayuntamientos, sobre cuyo extremo se ha pedido también el

dictamen del Consejo de Estado, que manifestó su opinión de que, por las especiales circunstancias referidas, la construcción del nuevo hospital no puede sujetarse á las disposiciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, ni á las del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que se debe considerar, no sólo exceptuada de la subasta pública con arreglo al núm. 2.º del artículo 36 del mencionado Real decreto, sino también los trámites y requisitos que en los proyectos de obras de sistema no privilegiado se tienen que cumplir antes de llegar á dicha solemnidad. = Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que á su vez ha aprobado lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. = Madrid 6 de Febrero de 1890. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Trinitario Ruiz y Capdepón. = Real decreto. = De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; Vengo en decretar lo siguiente. = Artículo 1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Madrid para que atienda á los gastos que ocasione la construcción de un hospital que sustituya al de San Juan de Dios, establecido en esta Corte, por medio de una operación de crédito garantizada con la pignoración de las inscripciones intransferibles que pertenezcan por su origen á la Beneficencia pública, con arreglo á las bases sometidas á la aprobación de este Ministerio. = Art. 2.º Se autoriza á la Diputación para que contrate con la Casa Tollet, sin las formalidades de subasta, las obras necesarias para la construcción del mencionado edificio en los terrenos adquiridos al efecto por dicha Corporación. = Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa. = Ma-

ría Cristina.=El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.»

2.º Que ultimado el referido expediente, y dictadas, tanto por el Gobierno cuanto por la Excm. Diputación, las conducentes resoluciones para el debido cumplimiento del Real decreto inserto, y convenidas las bases ó condiciones del contrato entre la Diputación provincial y la casa constructora, se dirigió con fecha 18 del actual al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia una comunicación resumen de todo el expediente, con copia de las resoluciones recaídas y de las condiciones convenidas, de cuya comunicación y documentos se dieron al infrascrito Notario los traslados que á la letra dicen así:

COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL INFRASCrito NOTARIO

«Con esta fecha se dice al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia lo siguiente.=Excmo. Sr.=Por Real decreto de 6 de Febrero último, inserto en la *Gaceta* del 7, del que se acompaña un ejemplar, se ha autorizado á esta Diputación para contratar con la Casa Tollet, sin las formalidades de subasta, las obras necesarias para la construcción de un hospital que sustituya al de San Juan de Dios, establecido en esta Corte, en los terrenos adquiridos al efecto, y atendiendo á los gastos que esta construcción ocasione por medio de una operación de crédito garantizada con la pignoración de las inscripciones intransferibles que pertenezcan por su origen á la Beneficencia pública, con arreglo á las bases sometidas á la aprobación del Ministerio para dar cumplimiento á este Real decreto, se dictó la Real orden de 28 de Febrero de que acompaño copia, previniendo la forma de la amortización anual, la inscripción en el Registro de la propiedad del edificio que ocupa el Hospital de San Juan de

Dios, y las modificaciones de obras que habían de introducirse en el proyecto.= En cumplimiento de ella, ya consta á V. E. que la Comisión provincial en 7 de Marzo dispuso que por el Cuerpo de Letrados se procediese á la indicada inscripción, y la Diputación, en 17 de Abril, de conformidad con la Comisión especial de nuevos Establecimientos, acordó que por el Depositario de fondos provinciales se presentase en la Dirección general de la Deuda para su conversión en títulos del 4 por 100 las inscripciones intransferibles que fuesen necesarias para la pignoración: que se diera conocimiento á la nueva Sociedad de construcciones sistema Tollet, por medio de su Administrador delegado Mr. Henry Pellerin de Lastelle, invitándole para que, de estar conforme con las modificaciones expresadas en la Real orden, se presentase al otorgamiento de la escritura de contrato, bajo las bases propuestas por la Comisión de nuevos Establecimientos en 31 de Agosto de 1887, aprobadas por la Comisión provincial en 9 de Septiembre siguiente, confirmadas por la Diputación en 5 de Noviembre del mismo año, y que se remitieron á la Superioridad con la aprobación del Administrador delegado: que se pidiera al Excmo. Ayuntamiento la instalación de los servicios urbanos y la supresión de las calles Menorca y Fuente del Berro en la parte en que se ha de construir el hospital: que se encargase al Arquitecto Jefe la inmediata gestión de la tira de cuerdas y señalamiento de rasantes de terrenos: que la Ordenación de pagos realizase todas las operaciones necesarias para llevar á cabo la pignoración bajo las bases acordadas, y dando cuenta á la Corporación del reembolso; y que una Comisión compuesta de los Sres. España, Pulido, Castelo, Capdevila y Ronderos, estudiase los medios de ampliar el nuevo Hospital de San Juan de Dios con un departamento para enfermedades contagiosas: todo lo cual aparece de la copia adjunta.= Para cumplir lo mandado en



los puntos 1.º y 5.º de este acuerdo, se presentaron en la Dirección general de la Deuda las inscripciones necesarias, las cuales no fueron admitidas por la misma en el supuesto de que el Real decreto autorizaba la pignoración de las inscripciones, pero no la conversión en títulos, y en vista de esta negativa se ofició en 6 de Mayo al Excelentísimo Sr. Gobernador del Banco de España pidiéndole se dignase manifestar si el Establecimiento aceptaría en pignoración las inscripciones intransferibles, ó estimaría indispensable su conversión previa para levantar fondos con destino á la construcción del nuevo Hospital de San Juan de Dios, bajo las condiciones adjuntas. = El Sr. Gobernador del Banco de España contestó en 14 del mismo mes, que no permitiéndole sus Estatutos hacer operaciones sobre valores intransferibles, y pudiendo adaptarse las condiciones especiales que se le enumeraban á las ordinarias que prescribe el Reglamento, estaba dispuesto á facilitar á la Diputación provincial los aludidos fondos, estableciendo una cuenta corriente con garantía de los títulos al portador, en que podrían ser convertidas las inscripciones, en el concepto de estar expresamente autorizada esta operación. = Con este motivo hubo necesidad de acudir nuevamente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por quien se dictó la Real orden de 27 de Junio último, de que también se acompaña copia, autorizando á la Diputación provincial de Madrid para convertir las inscripciones intransferibles en títulos al portador; y por virtud de esta autorización y de estar cumplidos los preceptos de la Real orden, la Dirección general de la Deuda ha procedido á la conversión de las inscripciones que á continuación se detallan en los valores al portador que también se expresan:

INSCRIPCIONES

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS

Núm. 4.141 de	44 87.	4 títulos, serie A, números 422.027 al 50..	2.000 *
» 4.541 —	7.060 45.	1 íd., serie C, núm. 44.913.....	5.000 »
		Residuo núm. 58.545.....	75 02
			7.075 02

HOSPITAL GENERAL

» 1.264 —	2.807.024 09.	2 títulos, serie A, números 422.027 al 50. 814 íd., serie C, números 44.930 al 45.745. Residuo núm. 58.545.....	4.000 *
» 3.442 —	1.825 60.		4.070.000 »
» 3.986 —	418.322 95.		77 44
» 3.992 —	72.940 05.		4.071.077 44
» 4.012 —	47.785 47.		
» 4.086 —	4.989 27.		
» 4.409 —	46.548 52.		
» 4.408 —	971.646 75.		

INCLUSA

» 4.955 —	50.107 07.	4 títulos, serie A, números 422.054 al 54.	2.000 *
» 3.072 —	5.679 26.	1 íd., serie B, núm. 55.508.....	2.500 »
» 5.242 —	5.055 04.	46 íd., serie C, números 44.944 al 29.....	80.000 »
» 3.985 —	57.406 98.	Residuo núm. 58.544.....	6 52
			84.506 52

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

» 364 —	2.986.234 65.	2 títulos, serie A, números 422.025 y 26..	4.000 »
		597 íd., serie C, números 44.516 a 44.912..	2.985.000 »
		Residuo núm. 58.542.....	251 65
			7.986.234 65
		TOTAL.....	7.148.896 45

Cuyos títulos al portador quedan depositados en el Banco de España bajo resguardo núm. 22.075, fecha 8 del corriente, en depósito intransferible, para irlos afectando en pignoración á medida que sean necesarios fondos para hacer pago de las obras de construcción del Hospital de San Juan de Dios á la operación de crédito que se tiene concertada con dicho establecimiento.

Los puntos 3.º y 4.º del acuerdo de 17 de Abril han tenido también el debido cumplimiento, porque dirigidas por mí las oportunas comunicaciones al Sr. Arquitecto Jefe y Excmo. Sr. Alcalde de la capital, se ha tramitado el oportuno expediente para la reforma del plano de ensanche y supresión de las calles de Menorca y Fuente del Berro, en la parte que cruzaban el terreno de Casablanca en que ha de construirse el nuevo hospital: que autorizada esta modificación por el Excmo. Señor Ministro de Fomento en Real orden de 6 de Octubre último, de que se acompaña copia, y lleno este requisito exigido por la misma, ha tenido lugar la tira de cuerdas para la fijación de alineaciones y rasantes, y se halla por lo tanto el terreno en disponibilidad para la construcción. = Por último, en cuanto al punto 2.º del citado acuerdo de 17 de Abril, único de que resta por tratar, en 19 del mismo mes se dirigió oficio á Mr. Henry Pellerin de Lastelle, Administrador delegado de la « Nouvelle Société de Constructions Systeme Tollet », dándole conocimiento del Real decreto de 6 de Febrero y de la Real orden del 28, invitándole á que de estar conforme la Sociedad con las modificaciones expresadas en dichas disposiciones, se presentasen los Administradores ó sus apoderados á realizar el otorgamiento de la escritura bajo las bases anteriormente convenidas. = Verificada en 26 de Junio una reunión de la Comisión especial de nuevos Establecimientos con asistencia de Mr. Henry Pellerin y del Arquitecto de la Sociedad Tollet, D. Eduardo Fer-

nández Iglesias, para examinar los planos del hospital con las reformas acordadas por la Superioridad, prestó á ella su conformidad el citado Sr. Pellerin en virtud de la indicada representación, y se nombró una Subcomisión para que los estudiara, la cual en 30 de Julio presentó á la Comisión su dictamen, manifestando que del minucioso examen y detenido estudio que habia hecho de los nuevos planos para el hospital, presentados por la Société des constructions Systeme Tollet, resultaba que todas las acciones y modificaciones que fueron propuestas y que detalladamente constan en las actas de las reuniones celebradas por la misma Comisión especial en 15 de Enero de 1887 y 15 de Marzo de 1888, aparecian introducidas en los referidos planos y desarrolladas en ellos en la forma, disposición y condiciones que entonces se habian estipulado: que igualmente aparecian cumplidos los acuerdos del Real Consejo de Sanidad, en orden á que se ampliase las dimensiones generales y parciales de la escalera y atarjeas de desagüe, pues al efecto la casa constructora habia también presentado los planos que se referían á esas ampliaciones; y que por lo expuesto entendia que los nuevos planos llenaban las condiciones impuestas en el Real decreto citado y por lo tanto merecia la aprobación. = Aprobado por unanimidad este dictamen y firmado por duplicado los planos, es llegado el caso de otorgar la escritura de contrato con la Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet, por lo cual me dirijo á V. E. rogándole se sirva autorizarla en nombre de esta Diputación, á cuyo efecto remito con esta fecha al Notario D. Luis González Martinez minuta de las bases que fueron propuestas por la Comisión de nuevos Establecimientos en 31 de Agosto de 1887, aprobadas por la Comisión provincial en 9 de Septiembre, confirmadas por la Diputación en 5 de Noviembre del mismo año y aceptadas por Mr. Henry Pellerin de Lastelle en nombre de la

Sociedad, cuyo documento original, así como todo el expediente que obra en estas oficinas, pongo á disposición de V. E. = Lo que transcribo á V. para que se sirva proceder á la extensión de la correspondiente escritura, á cuyo efecto le acompaño adjunta una minuta del contrato de que queda hecha referencia. = Dios guarde á V. muchos años. = Madrid 18 de Noviembre de 1890. = El Presidente, Presilla. = Sr. D. Luis González Martínez, Notario de esta Corporación.

REAL ORDEN PARA CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO
ANTES INSERTO

«Hay un sello de Gobierno de provincia. = Madrid. = Administración. = Negociado 3.º = Núm. 269. = Excelentísimo Señor. = El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 28 de Febrero último el Real decreto siguiente. = Excmo. Sr. = S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se manifieste á V. E. que para dar cumplimiento al Real decreto sobre construcción de un nuevo Hospital de San Juan de Dios, se tenga en cuenta las bases á que se refiere dicho decreto en su art. 1.º, sometidas por el Consejo de Estado en pleno y Real Consejo de Sanidad y aceptadas por el Consejo de Sres. Ministros, las cuales son:

Primera: que á medida que por consecuencia de la amortización anual se vaya retirando parte de la garantía, vuelvan á convertirse en inscripciones á favor de los respectivos Establecimientos de Beneficencia los títulos recogidos. = Segunda: que la Diputación provincial procure que se inscriba inmediatamente en el Registro de la propiedad el actual Hospital de San Juan de Dios. = Tercera: que se modifiquen, ampliándolas, las dimensiones

generales y parciales de las escaleras y atarjeas de desagüe á las alcantarillas generales. = Cuarta: que se construyan las alcantarillas y demás obras de desagüe en la vía pública, instalándose con tiempo y convenientemente los servicios urbanos indispensables para que el acceso al hospital y los servicios del mismo se practiquen con toda regularidad; y Quinta: que se consideren como parte integrante todas las modificaciones acordadas por la Comisión para la construcción de nuevos hospitales y por la de Profesores del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid, que la casa constructora aceptó. = De Real orden, con inclusión del expediente y proyecto facultativo, lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y demás efectos. = Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, el de esa Corporación y efectos que procedan. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid á 5 de Marzo de 1890. = Alberto Aguilera. = Hay una rúbrica. = Sr. Presidente de la Excmá. Diputación provincial. = Es copia. = Presilla. = Hay un sello de la Diputación provincial. »

ACUERDO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

« Hay un sello de la Diputación provincial. = Madrid. = Contaduría. = Negociado 4.º = Excmo. Señor. = La Diputación provincial, en sesión de 17 del corriente, ha acordado, para dar cumplimiento á lo que se dispone por Real decreto de 6 de Febrero y Real orden de 28 del mismo, lo siguiente. = Primera: que por la Depositaria de fondos provinciales presente en la Dirección general de la Deuda, para su conversión en títulos del 4 por 100, las inscripciones intransferibles que sean necesarias para la pignoración, y de las cuales se le pasará relación por Contaduría. = Segunda: que se dé conocimiento á la nueva

Sociedad de construcciones sistema Tollet, por medio de su Administrador delegado Mr. Henry Pellerin de Lastelle, invitándola para que, de estar conforme con las modificaciones expresadas en la Real orden, se presente al otorgamiento de la escritura de contrato, bajo las bases propuestas por la Comisión especial de nuevos Establecimientos en 31 de Agosto de 1887, aprobadas por la Comisión provincial en 9 de Septiembre siguiente, confirmadas por la Excm. Diputación en 5 de Noviembre del mismo año, que se remitieron á la Superioridad con la aceptación del Administrador delegado. =Tercera: que se pida al Excmo. Ayuntamiento la instalación en tiempo conveniente de los servicios urbanos que previene la Real orden y la supresión de las calles de Menorca y Fuente del Berro en la parte que cruzan el terreno en que ha de construirse el nuevo hospital. =Cuarta: que se encargue al Sr. Arquitecto Jefe la inmediata gestión de la tira de cuerdas y señalamiento de rasantes del terreno, que aún no se ha llevado á cabo, á pesar de estar satisfechos al Ayuntamiento los correspondientes derechos desde el año de 1888. =Quinta: que la Ordenación de pagos realice las operaciones necesarias para llevar á cabo la pignoración bajo las bases acordadas, y dando cuenta á la Corporación del resultado de las mismas. =Adición. = Se nombra una Subcomisión compuesta de los Sres. España, Pulido, Castelo, Capdevila y Fernández de los Ronderos para ampliar el nuevo Hospital de San Juan de Dios, creando un departamento para enfermedades contagiosas. =Lo que se comunica á V. E. para su conocimiento y efectos legales. =Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1890. =El Presidente, J. de la Presilla. =Hay una rúbrica. =Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. =Es copia. =Presilla. =Hay un sello de la Diputación provincial.»

OFICIO AL BANCO DE ESPAÑA

«Hay un sello de la Diputación provincial. = Madrid. = Excmo. Sr. = Autorizado por esta Diputación provincial en sesión de 19 de Abril último para realizar las operaciones necesarias con el fin de llevar á cabo la pignoración autorizada por Real decreto de 6 de Febrero próximo pasado, he de merecer de V. E. se digne manifestarme si el Banco de España tendrá inconveniente en facilitar á esta Diputación los fondos necesarios para atender á los gastos que le ocasione la construcción del Hospital de San Juan de Dios, bajo las condiciones siguientes. = Primera: los 3.429.203 pesetas á que asciende el importe de las obras que por ahora han de contratarse y construirse en el plazo de tres años, se irán recibiendo en los plazos que se estipulan en las condiciones del contrato con la casa constructora y á medida que sean necesarios los fondos para realizar los pagos. = Segunda: los valores que han de constituir la garantía serán depositados en totalidad en ese Banco, quien los irá afectando á la pignoración á medida y en la proporción que se reciban los fondos. = Tercera: el reintegro de las sumas recibidas se realizará por entregas mensuales de 20.000 pesetas, sin perjuicio de que la Diputación pueda anticipar ó hacer mayores entregas siempre que lo tenga por conveniente. = Cuarta: cuando se verifique por la Diputación una entrega á cuenta del préstamo que reciba, se la devolverán las garantías correspondientes á la cantidad satisfecha. = Quinta: el pago de intereses se realizará de los que se perciban por los valores que constituyen la garantía. = Sexta: cuando la Diputación realice la venta del edificio en que actualmente se halla instalado el Hospital de San Juan de Dios, y de los terrenos sobrantes de Casablanca,



su importe se destinará íntegramente á la amortización del préstamo y retirada de garantías. = Ruego á V. E. se digne decirme si bajo estas bases puede realizarse con ese Banco la operación de crédito para la que la Diputación está autorizada, y si el Banco acepta la pignoración de las inscripciones intransferibles, ó estima indispensable su previa conversión en títulos de 4 por 100 para constituir la garantía. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid 6 de Mayo de 1890. = El Presidente, J. de la Presilla. = Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España. = Es copia. = Presilla. Hay un sello de la Diputación provincial. »

REAL ORDEN AUTORIZANDO LA CONVERSIÓN
DE INSCRIPCIONES

«Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid. = Administración. = Negociado 3.º = Número 868. = Exce-
lentísimo Señor. = El Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-
ción me comunica con fecha 27 de Junio próximo pasado
la Real orden siguiente: = Excmo. Sr. = Vista la comuni-
cación dirigida por V. E. trasladando otra del Banco de
España, en que se manifiesta á la Diputación provincial
la forma en que podría facilitarse los fondos necesarios
para la construcción del Hospital de San Juan de Dios, ó
sea establecer bajo las condiciones reglamentarias del Es-
tablecimiento una cuenta corriente con garantía de los tí-
tulos al portador de la Deuda perpetua al 4 por 100 en que
podrían ser convertidas las inscripciones intransferi-
bles. = Resultando que dicha comunicación fué remitida
á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad á los
efectos oportunos, devolviendo dicho centro el expediente
instruido en el mismo con motivo de la instancia elevada
á este Ministerio por el Presidente de la Diputación, en

súplica de que se participe á la Dirección general de la Deuda que la expresada Corporación está autorizada para la conversión en títulos al portador de las inscripciones intransferibles que pertenezcan por su origen á la Beneficencia, con objeto de garantizar por medio de la pignoración una operación de crédito con que atender á los gastos que le ocasione la construcción del Hospital de San Juan de Dios, y que por lo tanto dicha oficina admita á la conversión las inscripciones presentadas por el Depositario que por su origen pertenezcan á la Beneficencia, y entre las cuales no está ninguna sobre cuya procedencia y aplicación se hayan ofrecido dudas á la Superioridad. = Resultando que la Dirección general de Beneficencia y Sanidad opinó porque debe concederse á la Diputación autorización para convertir las inscripciones intransferibles en títulos al portador bajo las siguientes bases. = Primera: que apreciadas las obras del nuevo hospital de San Juan de Dios en 3.429.208 pesetas, autorice la conversión de inscripciones en títulos al portador por la suma de 7.150.000 pesetas que se pignoraron en garantía de préstamo que le haga el Banco de España, no pudiendo la Diputación percibir más cantidades que las indispensables para pagar el importe de las obras á medida que éstas se realicen. = Segunda: que antes de conceder dicha autorización, la Diputación provincial haya de consignar en sus presupuestos de 1891 la cantidad de 300.000 pesetas para pago del capital y sus intereses y el venidero y sucesivos hasta extinguir la deuda la de 400.000 pesetas al menos. = Tercera: que no pueden comprenderse entre las inscripciones cuya conversión se solicita las que expresó el Consejo de Estado en su informe de 8 de Julio de 1889, refiriéndose á las que se citan en la consulta hecha por la Comisión provincial con fecha 21 de Febrero de 1889 y se hallan en el expediente seguido en la Dirección general de Administración lo-

cal. = Considerando que la autorización que se solicita por la Diputación fué ya concedida por el Real decreto de 6 de Febrero último, en el art. 1.º, pues si bien se dice en el mismo que la operación de crédito será garantizada con la pignoración de las inscripciones intransferibles que pertenecen por su origen á la Beneficencia pública, es indudable, y así consta en el expediente de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, que la parte dispositiva de este precepto legal debe aclararse en armonía con la expositiva del mismo; es decir, la conversión en títulos al portador, pues la pignoración de inscripciones resultaría impracticable por no servir las mismas de garantía para verificar préstamo alguno, porque con el carácter de tales inscripciones no tienen para el objeto indicado más valor que el de las rentas que producen. = Considerando que conformándose el Consejo de Ministros con las tres primeras conclusiones del dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno en 3 de Julio de 1889, y siendo la segunda de las mismas la aprobación con la sustitución de la cláusula décima al pliego de condiciones referente á la pignoración de dichos valores, queda autorizada la Diputación provincial de Madrid para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles al 4 por 100 que los Establecimientos provinciales de Beneficencia poseen hasta la suma de 7.150.000 pesetas que se calculan necesarias para realizar por medio de la pignoración la cantidad de 3.429.208 pesetas que importa el coste de construcción del nuevo hospital, base primera. = Considerando que en la primera de las conclusiones del expresado informe del Consejo de Estado en pleno, se dice que puede otorgarse la autorización pretendida por la Diputación provincial con las exclusiones que se expresan en la consulta, y que éstas son las que menciona la Junta provincial en su informe de 23 de Febrero de 1889 y las comprendidas en la consulta de la Comisión provin-

cial de 21 del mismo mes y año; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder á la Diputación provincial de Madrid autorización para convertir las inscripciones intransferibles en títulos al portador bajo las bases propuestas por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ya expresadas, y con exclusión de las inscripciones que se mencionan por la Junta provincial y Comisión también provincial, á cuyo efecto deberá remitirse copia certificada de las mismas á los efectos oportunos al Ministerio de Hacienda. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la Diputación provincial interesada. = Cuya Real orden traslado á V. E. para su conocimiento, el de esa Corporación y efectos precedentes. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid 1.º de Julio de 1890. = P. D. = Arturo de Madrid Dávila. = Hay una rúbrica. = Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial. = Es copia. = Presi-lla. = Está el sello de la Excm. Diputación provincial. »

CONTRATO

Contrato entre partes: La Excm. Diputación provincial de Madrid y la Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet, domiciliada en Paris, 61, rue de Caumartin, para llevar á cabo la construcción del nuevo Hospital de San Juan de Dios para enfermedades especiales. La Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet, representada por el Sr. Pellerin de Lastelle, Administrador delegado, según poder que exhibe debidamente legalizado, se compromete á construir á riesgo y ventura el hospital objeto de este contrato, con sujeción á las obligaciones y derechos siguientes:



OBLIGACIONES

Primera. La Société de Constructions Systeme Tollet se obliga á construir sobre el terreno llamado de Casa-blanca, limitado por las calles de Mallorca, al Norte; Ibiza, al Sur; foso de circunvalación, al Este, y calle de Máiquez, al Oeste, y en el supuesto de estar ya dadas por la Municipalidad las correspondientes alineaciones y rasantas, que la Excma. Diputación provincial se encarga de obtener, el citado hospital con arreglo á los planos establecidos de conformidad con nuestro sistema privilegiado, Memorias y condiciones generales presentadas á la Excma. Diputación provincial por su orden, y que han sido informados favorablemente por la ponencia y aprobados en sesión pública de 19 de Enero del presente año.

Segunda. La Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet ejecutará todas las obras bajo la inspección del Arquitecto designado para este cargo por la Excelentísima Diputación provincial y demás personas ó Junta que nombre al efecto.

Tercera. La Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet dará por terminados los trabajos y el hospital completamente acabado y en disposición de hacer entrega de él á la Excma. Diputación provincial á los tres años, como máximum, á contar desde el día en que se le autorice ú ordene el comienzo de ellos, previa la firma de ambas partes en el presente documento, sin exceder de treinta días el tiempo que medie entre la firma de este contrato y la fecha de la autorización ú orden referida.

Recibida esta orden ó autorización, la Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet empezará los trabajos dentro de los sesenta días siguientes á la fecha de la recepción de la citada comunicación.

En caso de que al terminar el plazo fijado de los tres años la Société Nouvelle no hubiese terminado su compromiso, la Sociedad no tendrá derecho á reclamar hasta que termine la obra el pago de los plazos que no hubieran sido satisfechos, y el plazo de garantía se aumentará en tanto cuanto tiempo sea necesario para la terminación de su compromiso, y además pagará una multa por cada día de retraso que fijará el Arquitecto inspector, pero que no podrá exceder de 200 francos por día.

Cuarta. La Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet quedará responsable durante un plazo de doce meses de los desperfectos que se ocasionen en la construcción por faltas de la misma, corrigiéndolos por su cuenta.

Quinta. El plazo de garantía á que se refiere la cláusula anterior se contará desde la terminación y recepción provisional.

Sexta. La Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet dejará en las arcas de la Excm. Diputación provincial el 5 por 100 de todas las obras, para formar la fianza que ha de responder durante el plazo de garantía anteriormente indicado.

DERECHOS

La Excm. Diputación provincial abonará á la Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet la cantidad alzada de 3.429.208 francos á riesgo y ventura. Bien entendido, que en esta cantidad no está comprendido ningún gasto referente á escrituras ni timbre, ni impuestos nuevos ó extraordinarios que se impongan después de la fecha de la aceptación de la proposición, excepto los derechos de Aduanas, quedando estos desembolsos á cargo de la Excm. Diputación provincial.

La cantidad anteriormente fijada será entregada á la Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet en los plazos y forma siguientes:

Primera. Para dar cumplimiento á la cláusula anterior, se considera dividida esta contrata en tres periodos ó anualidades, y cada uno dividido en doce partes ó mensualidades.

Segunda. En el primer periodo ó anualidad, la Exce-lentísima Diputación provincial entregará á la Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet la cantidad de 1.200.000 francos, importe de las dos terceras partes del valor de los hierros, á medida que sean entregados al pie de obra, conforme al estado de periodos que se acompañan, y la cantidad 743.000 francos en doce partes iguales ó mensualidades de 62.000 francos cada una parte ó mensualidad, siempre que al final del periodo ó anualidad estén terminados todos los trabajos que se marcan en el estado que va unido y forma parte de este documento, referentes á esta primera anualidad, y en caso contrario, le será retenido el importe de la última dozava parte hasta el cumplimiento de este requisito.

Tercera. En el segundo periodo ó anualidad, la Exce-lentísima Diputación provincial entregará la cantidad de francos 743.000 en doce partes iguales ó mensualidades de francos 62.000 cada una como en el periodo primero y con las mismas condiciones.

Cuarta. En el tercer periodo ó anualidad regirán las mismas reglas y condiciones que en los anteriores y las entregas serán de igual cantidad.

Quinta. Sin embargo de lo prefijado anteriormente, la Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet procurará por todos los medios que estén á su alcance adelantar las épocas de terminación de los trabajos que marca cada periodo del citado estado adjunto, con objeto de dar cumplida satisfacción á la Exema. Diputación pro-

vincial, y en este caso la Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet tendrá derecho á que le sean entregadas las cantidades fijadas para cada periodo en el momento en que estén terminados los trabajos en él comprendidos, y á partir de esta fecha se contará el periodo ó anualidad siguiente para los efectos de este contrato.

Sexta. Pasado el plazo de garantía de doce meses, la Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet tiene derecho á exigir la recepción definitiva y la devolución inmediata de la fianza cuando la recepción definitiva del total de construcción esté hecha.

Séptima. La Excm. Diputación provincial hará constar: que para cumplimiento de este contrato ha obtenido competente autorización para allegar los fondos necesarios para este servicio y que están exclusivamente á él afectos.

Condiciones generales

Primera. En el estado adjunto de periodos de ejecución, además de las partes contratantes firmará el Arquitecto inspector, como prueba de su conocimiento y conformidad, para los efectos ulteriores.

Segunda. También deberá firmar todos los planos de obra ó sean de ejecución por duplicado á los efectos consiguientes.

Tercera. En caso de desavenencia, la Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet se reserva el derecho de proceder al amparo de las leyes.

Cuarta. Si la Excm. Diputación provincial faltase á los pagos conforme están establecidos, retrasándolo dos meses con relación á la fecha de su vencimiento, la Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet tiene derecho al interés de 5 por 100 sobre la suma adeudada,

y si el retraso excediese de cuatro meses, la Société Nouvelle de Constructions Systheme Tollet tiene derecho al abono del 5 por 100 indicado y además á exigir, si le conviene, la rescisión del contrato con arreglo á las bases siguientes:

Todos los materiales al pie de obra le serán abonados á la Sociedad por precio contradictorio, excepto los hierros, que se abonarán por el importe total establecido. También se abonará por precio contradictorio los materiales y demás efectos pedidos, ó en curso de ejecución, ó depositados en otro local, siempre que sean trasladados ó entregados á pie de obra en el plazo de entrega de un mes, excepto para los hierros, en que este plazo de entrega será de seis meses y abonados como se indicó anteriormente por el valor convenido. Los útiles y herramientas serán abonados por valoración y se le entregará como indemnización el tanto por ciento del importe de las cantidades que la faltase percibir hasta el total de la cantidad alzada de contrata y según establecen las leyes para este caso.

Quinta. Los casos de fuerza mayor, como epidemias de gran duración, guerras intestinas ó exteriores, huelgas, etcétera, etc., que den lugar á paralización de los trabajos, no serán causas de rescisión de contrato y si sólo del aumento del plazo fijado para la ejecución de los trabajos en el mismo tiempo que dure la paralización.

Sexta. La duración de toda suspensión por causas climatológicas será aumentada al plazo de tres años marcado para la terminación de los trabajos.

Séptima. En caso de rescisión del contrato por falta de la Sociedad, ésta perderá la fianza; se hará liquidación general valorando la obra hecha por precio contradictorio, excepto los hierros, que serán abonados con arreglo al precio establecido, quedando la Sociedad responsable de las cantidades que pudiese alcanzar, y dando autori-

zación á la Excm. Diputación provincial para continuar los trabajos como le conviniere y hacer uso para este caso de los materiales á pie de obra, y que hubieran sido abonados á la Sociedad.

Octava. En el caso de destrozos producidos por los agentes atmosféricos, tales como ciclones, granizos, etcétera, estos daños se abonarán á la Sociedad por precios contradictorios.

DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE Á LOS TRES PERÍODOS

Primer período.—Comprende:

Primera. Explanación general de todo el terreno que han de ocupar las construcciones diversas.

Segunda. La construcción del muro exterior de cerramiento, excepto las partes que corresponden á verjas, entradas definitivas y las provisionales que se crean necesarias, y las partes á que se hayan de adosar construcciones interiores.

Tercera. Apertura de todas las zanjas y construcción de atarjeas y alcantarillas de ladrillo, siempre que por la Excm. Diputación provincial estén dadas las cotas de nivel para el acometimiento á las alcantarillas exteriores.

Cuarta. La entrega al pie de obra de todos los hierros necesarios para la construcción de todos los entramados horizontales, verticales é inclinados que de este material han de estar contruidos según los planos y memorias.

Quinta. Vaciado de sótanos, macizado de zanjas de todas las construcciones, excepto la capilla y construcción de muros de fachadas y traviesas hasta la altura de colocación del piso de planta baja.

Segundo período.—Comprende:

Primera. La terminación de todos los muros en fa-

chadas y traviesas de todas las diversas construcciones, excepción hecha de los muros que forman la capilla, que se elevarán sólo á la altura necesaria para la colocación del armado de los hierros.

Segunda. La colocación de todos los hierros que estarán ya entregados al pie de obra, conforme se indica en el periodo anterior, cláusula cuarta.

Tercera. La colocación de la teja, zinc y demás materiales necesarios para cubrir todos los edificios acabados.

Cuarta. La construcción de todos los forjados, tanto en pisos como bóvedas, aplicación de todos los guarnecidos, colocación de todos los solados interiores de cualquier naturaleza que sean, excepto los entarimados, y ejecución de revocos y decoración exterior.

Quinta. Entrega al pie de obra de todas las puertas y ventanas que forman parte de la carpintería de taller.

Sexta. Entrega al pie de obra de todos los hierros relativos á la cerrajería de taller, como rejas, verjas, puertas, balconaje, etc., y toda la chapa de hierro ondulada, galvanizada, para cubrir las galerías de comunicación ó sea pasos cubiertos.

Tercer período.—Comprende:

Primero. Colgado de toda la carpintería de taller y colocación de frisos, zócalos, rodapiés, etc., y terminación de escaleras y construcción de entarimados.

Segunda. Blanqueo y enfoscados interiores.

Tercera. Pintados y empapelados, etc., etc.

Cuarta. Construcción de aceras y demás pavimentos exteriores.

Quinta. Todos los detalles y trabajos auxiliares y accesorios que falten para la terminación de todas las obras, con arreglo á los planos y memorias, quedando la obra completamente terminada.

OBSERVACIONES

Primera. La tercera mano de pintura se dará sólo dos meses antes de la recepción definitiva.

Segunda. La no terminación de alguna parte de las obras de uno cualquiera de los periodos no implica el que la Sociedad no pueda hacer parte de las obras ó el todo correspondiente al periodo siguiente ó siguientes.

Tercera. La verificación de las entregas de hierros se hará por recuento, con arreglo á las longitudes y número de piezas resultantes de los planos y memorias.

Cuarta. Las partes contratantes se someterán á lo que prescriben las leyes vigentes en los casos no previstos ó determinados en este contrato.

Quinta. La Diputación se reserva el derecho de hacer los pagos indistintamente en Madrid, Paris, Londres, etc.

Madrid 31 de Agosto de 1887.

Comisión provincial.—Sesión de 9 de Septiembre de 1887.—Aprobada por mayoría.—El Vicepresidente (firmado), Peláez Vera.—Secretario accidental (firmado), R. Aguado.

ADICIÓN

Sexta. Si la Diputación provincial no pusiese desde luego á disposición de la Sociedad constructora todo el terreno en que ha de edificar por no haber adquirido las parcelas necesarias del Sr. Conde de Villapadierna ó de cualquiera otros propietarios, la Sociedad constructora no queda obligada á construir lo que sobre aquellas parcelas corresponda edificar, sin que por ello sufra alteración ni



retraso el pago de los plazos convenidos; y si aquella dificultad subsistiera á la terminación de los trabajos posibles, tampoco será obstáculo para verificar la recepción y liquidación definitivas de la obra contratada.

EXPLICACIONES

Primera. El terreno que se indica en la primera de las obligaciones está limitado por las siguientes calles: de Máiquez, al Oeste, de quince metros de ancho; Ibiza, al Sur, de treinta metros; foso de circunvalación, al Este, de cuarenta metros, y calle de Mallorca, al Norte, de quince metros.

Segunda. La demarcación anterior corresponde á la tira de cuerdas oficial, verificada el 24 de Octubre de 1890, en que se marcaron las líneas de fachadas y rasantes correspondientes al terreno donde se ha de edificar el hospital.

Tercera. Los planos, cuya numeración y títulos á continuación se expresan, así como las condiciones generales aprobando todo como definitivo con las modificaciones dispuestas por el Gobierno de S. M. y por la Excelentísima Diputación provincial, á cuyos documentos se hace referencia en la citada obligación primera, han sido firmados con esta fecha por duplicado por los Sres. D. José de la Presilla, Presidente de la Diputación; D. Bruno Fernández de los Ronderos, Arquitecto Jefe de la provincia; Mr. H. Pellerin de Lastelle, Administrador delegado de la Sociedad, y D. Eduardo Fernández, Arquitecto Director de la construcción; quedando depositado un ejemplar en las oficinas de la Provincia para su consulta en el caso de que hubiese error ó diferencia entre las condiciones generales técnicas y los planos, siendo lo consignado en éstos lo que tendrá siempre valor legal.

Cuarta. Como consecuencia de la cláusula séptima, se acredita á Mr. Pellerin de Lastelle, Administrador delegado de la Sociedad, que la pignoración verificada en el Banco de España es exclusivamente hecha á los fines y resultados de este contrato, insertando á continuación el correspondiente documento:

«Banco de España.=Depósito de efectos en custodia intransmisible.=Núm. 22.075.= Hay un sello móvil y encima uno en tinta que dice: Banco de España—10 Noviembre 90—Madrid=Por pesetas nominales 7.148.500.= El Banco ha recibido de la Excm. Diputación provincial de Madrid los efectos siguientes: 1.441 títulos Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cupón primero Enero 1891:

12—A.—122.025 al 36	6.000
1—B.—33.508	2.500
1.428—C.—44.315 á 45.743.....	7.140.000
	<hr/>
	7.148.500

NOTA. Estos valores son procedentes de la conversión de inscripciones intransferibles de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y están destinadas á servir de garantía á la operación de crédito autorizada por Real decreto de 6 de Febrero último para proporcionar recursos con el exclusivo destino de atender á la construcción del nuevo Hospital de San Juan de Dios, cuyo valor ha sido estimado en pesetas nominales 7.148.500, según factura.=Este depósito será devuelto á la misma ó persona autorizada con poder legal, á las veinticuatro horas de haber sido reclamado, presentando este resguardo en la Caja de dicho Establecimiento.= El Cajero, Manuel Bahamonde.=Tomada razón: P. el Interventor, Joaquín

Ventura.=El Subgobernador, Fariñas.=Hay un sello en tinta que dice: Intervención=Negociado de Depósitos.= Sentado.

NUMERACIÓN Y TITULACIÓN DE LOS PLANOS

- Número 1.º Planta general.
2. Muros de cerramiento.—Fachada sobre el foso de circunvalación.
3. Idem id. sobre la calle Ibiza.
4. Idem id. id. calle de Mallorca.
5. Idem id. id. calle de Máiquez.
6. Idem (detalle) planta, sección y alzada.
7. Idem de separación interior con verja.

Pabellones de entrada y de Administración

8. Planta de cimientos.

Pabellón izquierda

9. Idem de sótanos id.
10. Idem baja id.
11. Idem principal id.
12. Idem segundo id.
13. Sección por *A B* y *C D*. id.
14. Fachada lateral id.
15. Planta de cimientos

Pabellón derecha

16. Idem de sótanos id.
17. Idem baja id.
17 bis. Idem id. emplazamientos de caloríferos id.
18. Idem principal id.
18 bis. Idem emplazamientos de caloríferos id.
19. Idem segunda id.
20. Sección por *A. B.* y *C. D.* id.
21. Fachada lateral id.

Pabellones para enfermos, de una sola planta

- 22. Planta de cimientos.
- 23. Planta baja.
- 23 bis. Idem id. emplazamientos de caloríferos id.
- 24. Secciones por *A. B. y C. D.*
- 25. Idem por *E. F. y G. H.*
- 26. Fachada principal.
- 26 bis. Idem posterior y fachadas laterales.

Pabellones para enfermos, en planta baja y principal

- 27. Planta de cimientos.
- 28. Idem baja.
- 28 bis. Idem id. emplazamiento de caloríferos.
- 29. Idem principal.
- 29 bis. Idem id. emplazamiento de caloríferos.
- 30. Secciones por *A. B. y C. D.*
- 31. Idem por *G. H.*
- 32. Idem por *E. F. I. K. H. L.*
- 33. Fachada principal.
- 33 bis. Idem posterior y fachada lateral derecha.—
Servicios fachada derecha.

Servicios generales

- 34. Planta de cimientos.
- 35. Idem de sótanos.
- 36. Idem baja.
- 36 bis. Idem emplazamiento de caloríferos.
- 37. Idem principal
- 37 bis. Idem id. emplazamiento de caloríferos.
- 38. Idem segunda.
- 39. Secciones por *A. B. C. D. E. y F.*
- 40. Fachada principal.
- 41. Idem posterior.
- 41 bis. Idem id. fachada lateral izquierda.

Capilla

- 42. Planta de cimientos y planta baja.
- 43. Secciones por *A. B. C. D. y E. F.*

- 44. Fachada principal.
- 45. Idem lateral.

Pabellón de contagiosos

- 46. Planta de cimientos.
- 47. Idem baja.
- 47 bis. Idem id. emplazamiento de caloríferos.
- 48. Secciones por A. B. C. D. E. y F. G. H.
- 49. Fachada principal.

Depósito de cadáveres

- 50. Planta, sección y fachada.

Escuelas

- 51. Planta, sección y costados.
- 51 bis. Idem id. emplazamiento de caloríferos.
- 52. Fachada principal.

Patio cubierto

- 53. Planta, fachada y sección.

Lavadero y secadero

- 54. Planta y sección.
- 55. Fachada.

Almacenes

- 56. Planta.
- 57. Fachada.

Celdas de corrección

- 58. Planta, sección y fachada.

Obrador

- 59. Planta, sección y fachada.

Galerías cubiertas

60. Planta, sección y corte.
61. Idem id. y alzada de las ambulancias.
62. Planta de alcantarillas y atarjeas.
- 62 bis. Canalización para el servicio de agua.
Los números 63, 64, 65, 66 y 67 no existen.
68. Detalle de escalera en ladrillo y hierro.
69. Idem de puertas y ventanas.
70. Idem id.
71. Idem id.
72. Caloríferos, planta, sección y elevación.
73. Aparatos para retretes.
- 73 bis. Idem id. para id. de servicio.

ENTRAMADOS DE HIERRO

Relación de los planos referentes á éstos, en los cuales se detallan las dimensiones y números de piezas para que se verifiquen los recuentos marcados en la tercera de las observaciones finales del contrato.

Número 101. Pabellones de Administración (lado izquierdo).—Pisos de planta y principal.

102. Pabellones de entrada (lado izquierdo).—Armadura metálica sobre los desvanes.

103. Pabellones de entrada (lado derecho).—Pies de planta baja sobre sótanos y piso principal.

104. Pabellón de entrada (lado derecho).—Armadura metálica sobre los desvanes.

105. Pabellones de Administración, forma común á los dos pabellones.

Pabellones de Administración (lado derecho).—Forma especial.—Museo.

106. Mitad de un pabellón de enfermos en planta baja (dos iguales).—Piso y dinteles para lumbreras.

107. Idem id. entramado de pisos y azotea.

108. Pabellones de enfermos en planta baja.—Armadura de las salas.

109. Idem (dos semejantes).—Armadura de vestíbulo,

110. Mitad de un pabellón de enfermos en planta baja y principal, con el trazado del piso del principal.

111. Idem id. (seis iguales) con el trazado de las armaduras de pisos y azoteas.

112. Pabellones de enfermos en piso principal, entramados y armadura de las salas.

113. Pabellones de enfermos en planta baja (seis iguales).

114. Servicios generales.—Pisos sobre los sótanos del segundo cuerpo de construcción.

115. Idem primer cuerpo de construcción.—Piso alto y de planta baja.

116. Idem segundo y tercer cuerpo de construcción.—Piso alto y de planta baja.

117. Idem piso de los desvanes.—Piso principal de la parte media.

118. Idem armadura del primer cuerpo de construcción.

119. Idem armadura del segundo y tercer cuerpo de construcción.

120. Idem id. en el primer cuerpo de construcción.

121. Idem id. del segundo.

122. Idem id. del tercero.

123. Capilla, planta de las armaduras y correas.

124. Armaduras de la capilla.

125. Pabellón de contagiosos.—Planta de zócalos y pisos.

126. Idem id. planta de armadura y correa.

127. Idem id. armaduras.

128. Depósito de cadáveres.—Armadura.

129. Patio cubierto.—Celdas de corrección (dos iguales).—Depósito de cadáveres.—Planta.

130. Escuelas (dos iguales).—Planta y secciones.

131. Armaduras del lavadero y secadero.

132. Idem de los almacenes.

133. Obrador.—Planta de las armaduras.

134. Galerías cubiertas.—Plantas.

135. Idem id. armaduras.

136. Pabellón de enfermos de planta baja.—Unión de las vigas con los pies de las formas y las carreras.—Unión de las carreras entre sí.

137. Pabellones de enfermos de planta baja, y pabellones de planta baja y principal.—Soportes.

138. Ensamble de los pies de los pares.

139. Unión de las correas sobre los apoyos, y las correas entre sí.

140. Pabellones de enfermos en planta baja.—Pabellones de planta baja y principal.—Unión del caballete.

141. Pabellón de enfermos de planta baja y principal.—Unión de los pares.

142. Unión del tirante.

143. Pabellón de enfermos de planta baja y principal.—Unión del pie de las formas sobre las vigas.—Unión de las vignetas con las vigas.

144. Pabellones de enfermos de planta baja y principal.—Unión de las vigas con los jabalcones.

Madrid 15 de Noviembre de 1890.—El Presidente, J. de la Presilla.—Hay un sello de la Diputación.

Todos los insertos corresponden á la letra con sus respectivos originales, á que me remito.

En su consecuencia, deseando que todo conste solemnemente,

OTORGAN

Que con el carácter que respectivamente ostentan, ratifican en todas sus partes el contrato con las obligaciones y derechos que contiene y explican las condiciones generales, la adición y las explicaciones que le siguen antes insertos; á cuyo exacto cumplimiento se obligan de la manera más lata que permiten nuestras leyes: señalando esta Corte como domicilio común para cualquier actuación ó gestión que pudiera dimanar de este contrato.

Así como también se obligan á comunicar al Banco de España para su cumplimiento en la parte que le corresponda, las limitaciones que este contrato impone á la devolución del depósito constituido, pues fuera de los casos de amortización en él previstos, dicho depósito no podrá ser devuelto sino con la intervención y asentimiento de la legítima representación de la Société Nouvelle de Constructions Systeme Tollet.

ADVERTENCIA

Yo el Notario advierto que la copia de esta escritura se ha de presentar en la Oficina de liquidación para que se haga la que proceda y pagar lo que fuere, dentro de los plazos y bajo las penas ó multas que señala la ley de impuestos para cuando dejan de hacerlo.

En corroboración de todo firmarán con los testigos D. Eduardo Fernández Iglesias y D. Andrés Rodríguez Corrales, de esta vecindad y sin impedimento para serlo, según manifiestan, quienes á la vez de instrumentales lo son de conocimiento de Mr. Pellerin de Latelle, asegurándome la identidad del mismo y ser ciertas sus circunstancias personales.

Procedo yo el Notario á la lectura de este documento por renunciar á hacerlo por si los señores concurrentes, previa instrucción del derecho que para ello les asiste, afirmándose y ratificándose en su contenido los señores otorgantes; y de cuanto queda consignado, como de conocer á los testigos, también doy fe. = Federico Sánchez Bedoya. = H. Pellerin. = Eduardo Fernández = Andrés Rodríguez Corrales. = Signado: Luis González Martínez.

D. Luis González Martínez, Notario de este Colegio, etcétera, libro esta primera copia al siguiente día de su fecha, para entregar á la Diputación provincial, en 28 pliegos de la clase décimatercera, quedando anotada en su matriz, obrante en mi protocolo corriente, bajo el número 2.213 de orden. = Signado: Luis González Martínez (rubricado). = Hay un sello que dice: Notaria de D. Luis González Martínez = Madrid. = Es copia.

~~~~~









60984 81800





1075235

